Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA BOLWPARK otorgado el 17 de Febrero de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-
San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-
Repertorio Nro: 554 - 2025.-
Santiago, 18 de Febrero de 2025.-

NOTARIO SUPLENTE

123456898645
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456898645.- Verifique validez en
http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456898645.- .-
CUR Nro: F091-123456898645.-

NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS

REPERTORIO Nº 554 / 2025.-

MAM.OT. 463.805

A.B.

Acta de Constitución y Estatutos

Fundación de Beneficencia Pública Bolwpark

<><><><

domicilio y duración. Artículo Primero. Nombre. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de **"Fundación de Beneficencia Pública Bowlpark"**, en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre de fantasía "**Fundación Bowlpark**". La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología**. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "fundador", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, femenino o masculino, se entenderá que corresponden a aquellos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. Para los efectos de lo dispuesto en los presentes estatutos, se entenderá por "miembros en ejercicio", a aquellos directores que en un determinado momento se encuentren electos y vigentes en sus cargos, incluyendo a quienes cuyo período se hubiere prorrogado de conformidad con el artículo décimo. No se entenderán "miembros en ejercicio" los directores cuyo cargo hubiere terminado con motivo de una renovación del directorio bajo el artículo décimo o bajo alguna causal de cesación en el cargo indicada en el artículo décimo primero. **Artículo Tercero. Objeto**. El objeto de la Fundación será la beneficencia y el bien público, esto es, hacer el bien para las personas en general y, en particular y de un modo principal, mediante la promoción y desarrollo del deporte en sus diversas modalidades y manifestaciones para lograr la inclusión social, sea desarrollado por personas naturales o jurídicas, utilizando el skate como una herramienta de transformación, para empoderar a niños, niñas y jóvenes. Dentro de este objeto general, la Fundación tendrá como finalidades: a) la prestación de servicios directa y/o indirecta y desarrollo de proyectos y actividades de carácter social y deportivo; b) la promoción del deporte y la recreación sana; c) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o en situación de discapacidad, incluyendo la incorporación de estas en

Pag: 3/21

Certificado
123456898645
Verifique validez
http://www.fojas.

proyectos deportivos de enfoque social y/o medioambiental; d) potenciar el desarrollo de habilidades socio-deportivas que faciliten el empoderamiento y resiliencia de niños, niñas y adolescentes; e) el desarrollo de espacios deportivos seguros e inclusivos que favorezcan el desarrollo social de donde residan los beneficiarios; f) promover el desarrollo de un ecosistema integrado, responsable, confiable, rentable y colaborativo en el espectáculo y difusión del deporte; g) promover la participación de la comunidad en su desarrollo social, deportivo, educacional y cultural; h) fomentar y apoyar el deporte escolar y recreativo; i) promover, apoyar y realizar programas: i. de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; ii. de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país; j) promover y difundir la solidaridad, responsabilidad e integración social entre las personas de distintos estratos económicos de la sociedad, especialmente mediante el deporte, potenciando el sentido de pertenencia y mitigando las conductas que marginen socialmente a las personas; k) capacitación a docentes y personal educativo en prácticas deportivas; l) realizar y difundir expresiones y eventos culturales, educativos, científicos y artísticos relacionados al objeto de la Fundación. **Artículo Cuarto. Actividades.** Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; ii) crear organizaciones deportivas, incluyendo clubes deportivos; iii) desarrollar, realizar, promover, fomentar, apoyar y financiar personas naturales o jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados al objeto y finalidades indicados en el artículo anterior; iv) promover y realizar campeonatos y eventos con fines deportivos; v) construir, adquirir, ampliar,

Pag: 4/21
Certificado Nº 123456898645 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

reparar y tomar a su cargo centros comunitarios, canchas deportivas, *skateparks*, estadios, centros deportivos y toda clase de recintos para fines deportivos; vi) promover, financiar, sostener, apoyar, asesorar, crear y desarrollar planes, programas, actividades y proyectos educativos, culturales, de capacitación y de fomento de la educación física y la formación para el deporte, así como de desarrollo de la ciencia del deporte; vii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; viii) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; ix) participar en la creación y mantención de instituciones con o sin fines de lucro, o sociedades de cualquier tipo, que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; x) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; xi) colaborar con el diseño de políticas públicas y participar en agrupaciones relacionadas con el objeto de la Fundación; xii) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; xiii) construir, habilitar, apoyar y/o promover el desarrollo de infraestructuras u otras, relacionadas con el objeto y finalidades de la Fundación, incluyendo el establecimiento de sedes a lo largo del país, por sí o en alianza con otras instituciones u organismos; xiv) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar a personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación; xv) promover, desarrollar, patrocinar, realizar y financiar actividades deportivas, culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos públicos o privados; xvi) crear, producir, distribuir, licenciar y comercializar material intelectual, impreso, audiovisual, cinematográfico, fotográfico, de audio, de radio, digital o de cualquier otro medio que permita difundir los fines de la Fundación;

Pag: 5/21

Certificado
123456898645
Verifique validez
http://www.fojas.

xvii) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos y bibliotecas; xviii) promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales; xix) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; xx) entregar becas, premios y reconocimientos; xxi) comprar, vender y comercializar bienes y servicios, y prestar servicios, remunerados o no remunerados, relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; xxii) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y xxiii) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Sin embargo, la Fundación no podrá participar en actividades político-partidistas, tampoco donar a dichas actividades ni desarrollar una labor condicionada o dirigida a beneficiar candidatos a cargos de elección popular. **Artículo Quinto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Sexto. Duración**. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Artículo Séptimo. Disposiciones**. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones. **Título Segundo. Del patrimonio. Artículo Octavo. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación es de un millón pesos moneda de curso legal, el cual se destina y afecta según se indica a continuación y en el artículo primero transitorio. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, una vez que el presente acto constitutivo quede inscrito en el

Pag: 6/21
Certificado Nº 123456898645 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750. PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 56 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la Fundación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará constituido del modo indicado precedentemente. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que el Fundador posteriormente le done o transfiera a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: a) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; y b) considerar como beneficiarios a: i. niños, niñas y adolescentes, y en especial personas de escasos recursos y/o en situación de vulnerabilidad; ii. las personas y comunidades que habiten y visiten los lugares en los cuales la Fundación desarrolle su programas, proyectos y actividades; iii. las personas y organizaciones que contribuyan y colaboren con el objeto de la Fundación,

Pag: 7/21

Certificado
123456898645
Verifique validez
http://www.fojas.

en especial, aquellas que tiendan a brindar apoyo educativo a través del deporte los niños, niñas y adolescentes que requieran de ello. **Artículo Noveno. Beneficio público.** La Fundación ofrecerá sus servicios y actividades a grupos de personas de características generales y uniformes, sin que exista en esta determinación cualquier forma, manifestación o acto de discriminación arbitraria que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común. Esta labor de beneficio público en ningún caso estará condicionada o dirigida a beneficiar a candidatos a cargos de elección popular. **Título Tercero. Del directorio. Artículo Décimo. Conformación del directorio**. La Fundación será administrada por un directorio de tres miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. Salvo el directorio inicial de la Fundación que es nombrado conforme al artículo segundo transitorio de estos estatutos, el directorio estará compuesto por tres miembros titulares elegidos el Fundador. El Fundador podrá nombrar, por medio de escritura pública, a una persona que lo subrogue en el ejercicio de sus facultades como Fundador bajo estos estatutos, conforme a los términos, condiciones y estipulaciones que en dicha escritura se establezcan. En caso de impedimento del Fundador, o de quien le corresponda subrogar, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario del directorio, el Fundador o su subrogante, si lo hubiere, no pudiere elegir uno o más miembros del directorio bajo las disposiciones anteriores, dicha elección se efectuará por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del directorio. Los directores durarán tres años en sus cargos, a contar de la respectiva elección y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos sucesivos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva. Esta prórroga tendrá como límite lo dispuesto en el inciso primero del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil. Cada vez que se

Pag: 8/21
Certificado Nº 123456898645 Verifique validez en http://www.fojas.cl

renovare el directorio, éste deberá designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. No podrán integrar el directorio personas que sean candidatos a cargos de elección popular, en los términos indicados en el artículo cuarenta y seis F del Decreto Ley número tres mil sesenta y tres de mil novecientos setenta y nueve, o que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su función como director. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio. Los servicios que presten a la Fundación los directores, diferente a su labor como tales, ejecutivos o sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o por afinidad, no podrán remunerarse a valores superiores a los normales de mercado o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. En la celebración o autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse de participar el director o ejecutivo que contrata con la Fundación, o sus relacionados en los términos antes señalados. Cualquier otro beneficio económico obtenido por las personas indicadas en esta disposición deberá cumplir con los requisitos y condiciones expuestas. **Artículo Décimo Primero. Cesación del cargo de director**. Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificare la mayoría absoluta de los directores en ejercicio o el Fundador,

Pag: 9/21

Certificado
123456898645
Verifique validez
http://www.fojas.

considerándose Fundador para estos efectos a quien le corresponda ser subrogante conforme al artículo décimo anterior; en caso de discrepancia, prevalecerá la resolución del Fundador; y f) resolución adoptada por el Fundador. En caso de que algún director cesare en su cargo por las causales indicadas en los literales a) a f) anteriores, el directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un director reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. **Artículo Décimo Segundo. Sesiones de directorio**. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán al menos una vez cada doce meses, en la fecha y hora determinada por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta postal o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la

Pag: 10/21

Certificado Nº 123456898645 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750. PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

respectiva sesión, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Tercero**. **Actas**. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, ya sea de forma manuscrita o digital, salvo que el directorio acordare en la misma sesión, que ésta sólo sea firmada por dos o más de los directores asistentes de manera presencial o por los medios indicados en el artículo décimo segundo. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Cuarto**. **Función y responsabilidades**. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer efectivamente. **Artículo Décimo Quinto**. **Conflictos de intereses y conformidad normativa**. Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si respecto a ésta se verifican las siguientes circunstancias copulativas: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha

Pag: 11/21

Certificado
123456898645
Verifique validez
http://www.fojas.

persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. En caso que la situación de conflicto de intereses pudiere afectar a más de la mitad de los miembros en ejercicio del directorio, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y secretario, el directorio podrá resolver sobre dicha situación por resolución de a lo menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, incluyendo a aquellos que pudieren estar afectos a algún tipo de conflicto de intereses, debiendo los directores resguardar en todo momento el debido cumplimiento de estos estatutos y velar por los intereses benéficos de la Fundación. **Artículo Décimo Sexto. Facultades del directorio**. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación, sin desmedro de aquellas facultades que correspondan exclusivamente al Presidente. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas

Pag: 12/21
Certificado Nº 123456898645 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna; l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo. Presidente**. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. En caso de impedimento temporal del presidente, circunstancia que certificará el secretario, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del

Pag: 13/21

Certificado
123456898645
Verifique validez
http://www.fojas.

directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Octavo. Tesorero**. El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos. **Artículo Décimo Noveno. Secretario**. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe para tales efectos. **Artículo Vigésimo. Administración.** El directorio podrá delegar facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados. **Artículo Vigésimo Primero. Memoria, balance y auditoría.** La Fundación deberá: a) llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general; y b) confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por el directorio. **Título Cuarto. De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Segundo. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o complementar sus estatutos por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, y con el consentimiento del Fundador, del mismo modo según lo establecido en el artículo décimo *mutatis mutandis*, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y

Pag: 14/21

Certificado Nº 123456898645 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750. PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Para los efectos del presente artículo, se considerará Fundador a quien le corresponda ser subrogante conforme al artículo décimo anterior. Si por cualquier motivo, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario del directorio, el Fundador y/o su subrogante estuvieren imposibilitados de otorgar su consentimiento, la reforma, modificación o complementación de los estatutos podrá acordarse por la sola decisión de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio. **Artículo Vigésimo Tercero. Disolución o extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, y con el consentimiento del Fundador, del mismo modo según lo establecido en el artículo décimo mutatis mutandis, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Para los efectos del presente artículo, se considerará Fundador a quien le corresponda ser subrogante conforme al artículo décimo anterior. Si por cualquier motivo, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario del directorio, el Fundador y/o su subrogante estuvieren imposibilitados de otorgar su consentimiento, la reforma, modificación o complementación de los estatutos podrá acordarse por la sola decisión de al menos los dos tercios de los directores en ejercicio. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a la organización sin fines de lucro denominada Fundación Educacional Protectora De La Infancia, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones cuarenta y cuatro mil sesenta y cinco guión K, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación bajo el número tres tres cuatro uno cuatro. **Artículos Transitorios. Artículo Primero Transitorio**. La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación, se materializa en

Pag: 15/21

Certificado
123456898645
Verifique validez
http://www.fojas.

este acto mediante la entrega en depósito que realiza el Fundador, a Marcelo Andrés Jiménez Ramírez, en su calidad de tesorero del directorio inicial de la Fundación, de transferencia electrónica por la cantidad de un millón de pesos moneda de curso legal. Marcelo Andrés Jiménez Ramírez, en calidad de tesorero del directorio inicial de la Fundación, recibe este monto como depositario bajo los siguientes términos que depositante y depositario acuerdan: a) a partir de esta fecha, el depositario se obliga a mantener dicho monto de dinero en custodia hasta el momento indicado en el párrafo b) siguiente; b) dentro de noventa días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, el depositario deberá depositar el monto en una cuenta corriente bancaria a nombre de la Fundación o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto. **Artículo Segundo Transitorio**. El directorio inicial de la Fundación estará formado por los siguientes miembros, quienes durarán un año en sus cargos: Uno) Francisco Colchero Ducci, cédula de identidad número trece millones trescientos treinta y seis mil trescientos sesenta y dos guión nueve; quien tendrá el cargo de presidente; Dos) Marcelo Andrés Jiménez Ramírez, cédula de identidad número diecinueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y siete guión cuatro, quien tendrá el cargo de tesorero; y Tres) Matías Alcalde Bercovich, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos ocho mil trescientos dieciocho guión K, quien tendrá el cargo de secretario. **Artículo Tercero Transitorio**. Se confiere poder amplio a Nicole Bravo Rojas, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos cincuenta mil quinientos cuarenta y ocho guión dos, Vicente Torres Vargas, cédula de identidad número diecinueve millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos veinticuatro guión nueve, Felipe Concha Téllez, cédula de identidad número dieciocho millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintiséis guión nueve y Catalina Rojas Cueva, cedula de identidad número diecinueve millones novecientos cincuenta y cinco mil

Pag: 16/21
Certificado Nº 123456898645 Verifique validez en http://www.fojas.cl

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750. PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

doscientos cincuenta y dos guión K, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, reduzca a escritura pública o protocolice la presente acta, deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones pertinente que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación. **Artículo Cuarto Transitorio.** Se faculta a los directores antes individualizados en el artículo segundo transitorio y a los apoderados antes individualizados en el artículo tercero transitorio, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de documentos, para la obtención y exención de patente municipal. **Artículo Quinto Transitorio.** Igualmente, se faculta a los directores antes individualizados en el artículo segundo transitorio y a los apoderados individualizados en el artículo tercero transitorio, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Las

Pag: 17/21

Certificado
123456898645
Verifique validez
http://www.fojas.

facultades antes conferidas bajo el presente artículo: a) lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo; b) podrán ser revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación.- Se extiende la presente escritura conforme a minuta redactada por la abogada doña Nicole Andrea Bravo Rojas.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.



Federico Mekis Rozas
C. de I. Nº 16.663.069-K

GONZALO MENDOZA GUÑEZ
NOTARIO SUPLENTE
16ª NOTARIA DE SANTIAGO

Pag: 18/21

Certificado Nº 123456898645 Verifique validez en http://www.fojas.cl

A.B.

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 * LAS CONDES * SANTIAGO * CHILE * TELÉFONO: 335 55 11 * FAX : 335 66 11
E MAIL notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

INUTILIZADO

GONZALO MENDOZA GUIÑEZ
NOTARIO SUPLENTE
16ª NOTARIA DE SANTIAGO

Certificado
123456898645
Verifique validez
http://www.fojas.

Nº COPIAS :

DERECHOS
$ 163.000.-

$ 163.805.-